

Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial

Estatutos

ARTICULO 1:

"La Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial" (SVRCF) es una Asociación Civil sin Fines de Lucro conformada por Médicos Otorrinolaringólogos con personalidad jurídica inscrita en la oficina subalterna del primer circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, anotado bajo el Nro. 32, Tomo 35, Protocolo Primero, RIF J-30512929-0, NIT 0255066692, dedicados al estudio de los conocimientos relativos a la Nariz, Senos Paranasales, cara y cuello, sus enfermedades así como la forma de tratamiento de las mismas. Para todos los efectos legales el domicilio de la Sociedad es en el Instituto de Otorrinolaringología y Oftalmología ubicado en la Avenida Cajigal cruce con Altamira numero 48 San Bernardino código Postal 1010 en la ciudad de Caracas, pero tiene jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela y podrá establecer regionales, seccionales o capítulos en cualquier ciudad del país o del exterior, cuando las necesidades y la conveniencia de la misma así lo requieran. La Sociedad tiene una duración indefinida o hasta tanto no se decida su disolución.

ARTICULO 2:

La Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial es una entidad científica, gremial y privada sin fines de lucro ni intereses políticos o religiosos y sus objetivos son:

- A. Agrupar a los médicos Otorrinolaringólogos que tengan especial interés en el progreso científico en las áreas de la Rinología y la Cirugía Facial
- B. Estimular el desarrollo y la enseñanza de la Rinología y la Cirugía Facial, de modo que se eleve el nivel técnico y científico de estas materias en nuestro medio
- C. Cuidar el prestigio de la Rinología y la Cirugía facial y de los cirujanos que la ejercen, vigilando la idoneidad de los especialistas nacionales y extranjeros que la ejercen en el país
- D. Reglamentar, fiscalizar y salvaguardar el libre e independiente ejercicio profesional de esta especialidad, mejorándola y trabajando por los intereses de los otorrinolaringólogos que a ella se dedican
- E. Incrementar todas las actividades de educación médica continua que conlleven a la superación de los niveles científicos de la especialidad

ARTICULO 3:

La Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial tiene una duración indefinida o hasta tanto el 80 por ciento de sus miembros Regulares pida su disolución.

CAPITULO II - DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4:

Los miembros de la sociedad serán: Miembros Fundadores, Miembros Regulares, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.

ARTICULO 5:

Son los Miembros Fundadores los que suscribieron el acta constitutiva de la Sociedad.

ARTICULO 6:

Son los Miembros Regulares aquellos profesionales que llenen los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de médico cirujano otorgado por una universidad venezolana reconocida y aprobada o en caso de ser de una universidad extranjera tener la correspondiente reválida
- b. Haber aprobado la residencia de especialización en Otorrinolaringología con duración no menor de tres (3) años en una institución de enseñanza reconocida por la sociedad
- c. Estar inscrito en la Sociedad Venezolana de Otorrinolaringología
- d. Haber demostrado su interés en la rinología y cirugía facial habiendo asistido a cursos de especialización en el área, fellowship, observership, asistencia a por lo menos 2 congresos organizados por la sociedad tanto nacional como internacional y estar dedicado a su ejercicio durante un lapso no menor de dos (2) años
- e. Ser propuesto por dos (2) miembros Regulares y al día con las obligaciones de la sociedad
- f. Ser aprobada su solicitud por el comité de credenciales
- g. Pagar la cuota de ingreso

ARTICULO 7:

Son Miembros Asociados los profesionales médicos venezolanos y extranjeros que llenen los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de médico cirujano otorgado por una universidad venezolana reconocida y aprobada por una universidad extranjera reconocida
- b. Haber aprobado la residencia de especialización en Otorrinolaringología y/o Cirugía Plástica con duración no menor de tres (3) años en una institución de enseñanza reconocida por la sociedad
- c. En caso de ser otorrinolaringólogo y/o Cirujano plástico debe estar inscrito en la sociedad respectiva de su país de origen
- d. En caso de ser Cirujano Plástico venezolano deberá estar inscrito en la Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica
- e. Haber demostrado su interés en la Rinología y Cirugía Facial habiendo asistido a cursos de especialización en el área, fellowship, observership, asistencia a por lo menos 2 congresos organizados por la sociedad tanto nacional como internacional y estar dedicado a su ejercicio durante un lapso no menor de dos (2) años
- f. Ser propuesto por tres (3) miembros Regulares y al día con las obligaciones de la sociedad
- g. Ser aprobada su solicitud por el comité de credenciales
- h. Pagar la cuota de ingreso

ARTICULO 8:

Son Miembros Honorarios los profesionales médicos venezolanos o extranjeros que ameriten tal distinción en razón de su dedicación a los avances de la ciencia de la rinología y la cirugía facial y a su colaboración activa con los programas de enseñanza e investigación que adelantan la Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial y que llenen los siguientes requisitos:

- a. Ser propuestos por cinco (5) miembros regulares y al día con las obligaciones de la sociedad
- b. Ser aprobada su designación por la mayoría absoluta de los miembros en asamblea que considere su ingreso

CAPITULO III - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9:

Son derechos de los miembros fundadores y Regulares que estén solventes con las cuotas:

- a. Tener voz y voto en la asamblea a la cual asistan
- b. Ser Candidatos a ocupar cargos en el directorio
- c. Pedir licencia hasta un máximo de tres (3) años, siendo eximido de obligatoriedad de asistencia a las sesiones y actividades
- d. Renunciar a su categoría de miembro o a los cargos directivos conferidos por la Asamblea de la sociedad, mediante comunicación por escrito al directorio
- e. Recibir protección Moral de la Sociedad en su labor profesional
- f. Recibir la Revista Rinología Ciencia y Arte órgano oficial de la Sociedad
- g. Disfrutar de los beneficios científicos que adquiera la Sociedad como miembro de otras sociedades científicas nacionales e internacionales

ARTICULO 10:

Los miembros Honorarios y los Asociados no tendrán los derechos señalados en el Artículo 9 en su inciso a. b. c. d. y e

ARTICULO 11:

Son Obligaciones de los miembros Regulares y Fundadores:

- a. Concurrir a las Asambleas y a los eventos científicos patrocinados por la sociedad
- b. Prestar colaboración en los programas académicos de Educación Medica Continua y de investigación contemplados en los objetivos de la sociedad
- c. Desempeñar las comisiones o cargos para los cuales sean designados por la Asamblea o el directorio
- d. Pagar las cuotas fijadas y ordenadas por la asamblea
- e. Velar por los intereses morales, materiales y económicos de la sociedad
- f. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad

ARTICULO 12:

Los miembros Honorarios y Asociados tendrán derecho a voz en las asambleas, pero no a voto.

CAPITULO IV - DEL DIRECTORIO

ARTICULO 13:

El Directorio de la Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO 14:

Se designarán, 4 Delegados los cuales tendrán atribuciones propias de un vocal y en lo posible los mismos representaran las diferentes regiones del territorio Nacional, los cuales serán elegidos en la asamblea general cuando se elija la Junta Directiva.

ARTICULO 15:

La junta directiva es el órgano administrativo encargado de ejecutar las políticas y decisiones de la asamblea general y estará integrada por los miembros mencionados en los artículos 13 y 14 elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, manteniendo el principio constitucional de la rotación, pudiendo ser reelegidos cada dos años en asamblea Ordinaria de acuerdo a la voluntad democrática.

ARTICULO 16:

Los miembros de la Junta directiva serán elegidos cada dos (2) años, en votación secreta y por mayoría de votos, de entre los miembros Regulares y Fundadores que estén solventes con la sociedad y que asistan a la asamblea: el quórum requerido para la elección será de por lo menos un 25% de los miembros regulares de la sociedad.

ARTICULO 17:

La elección deberá efectuarse con ocasión del Congreso Nacional y hasta tanto los nuevos dignatarios no se posesionen, los anteriores continuarán en sus funciones, la elección debe efectuarse separadamente por cada dignatario.

ARTICULO 18:

Los miembros del directorio se elegirán entre los miembros con derecho a voto presentes en la asamblea que reúnan los siguientes requisitos:

a. Tener por lo menos cinco (5) años de dedicación a la especialidad de la Otorrinolaringología

- b. Tener un mínimo de tres (3) años de pertenecer a la sociedad
- c. Haber demostrado su interés y preparación en el área de rinología y cirugía facial y tener un promedio de asistencia superior al 80 por ciento (80%) a las actividades de la sociedad y/o de sus sociedades filiales
- d. Estar solvente en el pago de sus cuotas
- e. Haber demostrado una conducta intachable y honorable por lo que no debe haber estado sujeto a ninguna acción legal, demanda o acto ilícito con sentencia definitivamente firme en su ejercicio profesional mandato.

ARTICULO 19:

Son Derechos y Obligaciones del Presidente:

- a) Presidir todos los Actos de la Sociedad
- b) Decidir junto con los miembros de la Junta Directiva los asuntos y negocios inherentes a la sociedad
- c) Designar junto con los otros miembros de la Junta Directiva los Comités que estimen convenientes, delegando en ellos alguna actividad específica
- d) Designar juntos con los otros miembros de la Junta Directiva al consultor Jurídico o el Abogado que para cada caso crean conveniente
- e) Firmar con el secretario los documentos y correspondencia de importancia)
- f) Mantener el Prestigio y Progreso de la Sociedad
- g) Nombrar y Destituir de su cargo a los empleados de la Sociedad y Reglamentar sus actividades
- h) Autorizar los diversos gastos de la Sociedad
- i) Rendir un informe de su gestión al término de su período en la asamblea final de su mandato

ARTICULO 20:

Son Derechos y Obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus faltas de asistencias Temporales o Definitivas
- b) Trabajar bajo la dirección del Presidente en las actividades Directivas
- c) Firmar los diplomas de los Miembros
- d) Coordinar el funcionamiento de los Delegados Regionales para estimular y favorecer la realización de las actividades en distintas regiones del país

ARTICULO 21:

En ausencia Temporal o Permanente del Presidente sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente y en ausencia de este, la presidencia será ejercida por el Secretario y/o Tesorero de la Sociedad por el periodo que falte para la nueva elección de elección de Junta Directiva.

ARTICULO 22:

Son Derechos de y Obligaciones del Secretario – Tesorero:

- a) Asistir y acompañar al presidente en todos los Actos de la Sociedad que este presida
- b) Convocar con anticipación a todos los actos de la Sociedad
- c) Redactar y Formar las Actas de las Sesiones de la Sociedad
- d) Despachar con el Presidente todos los asuntos Negocios y correspondencias de la Sociedad
- e) Firmar los diplomas de los Miembros
- f) Cobrar a los Miembros sus cuotas de Inscripción, Cuotas Ordinarias o Extraordinarias aprobadas en Asamblea
- g) No recibir Donaciones para la Sociedad
- h) Pagar los egresos que hayan sido aprobados
- i) Llevar la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales
- j) Presentar a la Asamblea un informe de las actividades del Secretario y Tesorero durante su gestión, así como un informe económico a la asamblea y Junta Directiva siempre que sea requerido

ARTICULO 23:

La ausencia Temporal o Definitiva de Secretario – Tesorero será cubierta por miembros con derecho al voto que designe el presidente teniendo la primera opción el 1er y 2do Delegado elegido para la Junta Directiva en curso.

ARTICULO 24:

Los Delegados Regionales se elegirán entre los Miembros de la Sociedad con derecho al voto presentes en la Asamblea y que reúnan los Requisitos a que se hace Mención en el Artículo 17 del presente capítulo.

ARTICULO 25:

Los Delegados Regionales asumirán las Funciones de los miembros de la Junta Directiva si hay ausencia temporal o definitiva de sus miembros, tomando en cuenta el orden que ocupan para cada caso.

ARTICULO 26:

Los Delegados Regionales duraran en sus Funciones el mismo lapso de tiempo de la Gestión de la Junta Directiva correspondiente.

ARTICULO 27:

Son Derechos y Obligaciones de los Delegados Regionales:

- a) Representar en su Región a la Sociedad Venezolana de Rinología y sirva como enlace entre su región y la Junta Directiva
- b) Hacer del conocimiento de la Asamblea y de la Junta Directiva de los problemas en cuanto al campo de la Rinología en su Región
- c) Coordinar durante el periodo de su gestión alguna actividad académica de la Sociedad en su localidad que previamente haya considerado la Junta Directiva y vaya a ser patrocinada por la Sociedad

CAPITULO V - DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD Y QUORUM

ARTICULO 28:

La Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial podrá reunirse en las siguientes oportunidades: Reunión de Directivos (Ordinarias y Extraordinarias), Asambleas (Ordinarias y Extraordinarias), Cursos y Congresos.

A. REUNIÓN DE DIRECTIVOS: Serán Ordinarias cuando se realicen por lo menos tres (3) veces en el año, en la ciudad donde tenga su sede la Sociedad o donde lo considere la Junta Directiva, son de asistencia obligatoria para todos los miembros que la conforman y su finalidad será para evaluar y coordinar las actividades de la sociedad sean científicas, legales etc.

Serán Reuniones Extraordinarias: cuando sean convocadas por el Presidente, Secretario y o Tesorero cada vez que lo consideren necesario. Ambas deben ser convocadas por un medio impreso de circulación nacional.

B. ASAMBLEAS ORDINARIAS: son de carácter nacional y se realizan cada dos (2) años con ocasión del Congreso Nacional, para garantizar la reunión de la mayoría de los miembros de la Sociedad y durante la cual se elegirá la nueva Junta Directiva por mayoría simple de votos la cual no deberá ser menor al 25% de los miembros.

C. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Podrán ser convocadas por la Junta Directiva o en su defecto solicitado por escrito por un número no menor a 20 miembros en caso plenamente justificado.

PARAGRAFO I

El Quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad será con una asistencia no inferior al 25 % de los Miembros y sus decisiones serán aprobadas por la mayoría de votos de los asistentes. La resolución de las Asambleas es inapelable. La consideración solo sería posible mediante documento escrito solicitado por el 51 % de los Miembros Regulares de la Sociedad.

Se exceptúan los siguientes casos:

1. Para la Reforma de los Estatutos la votación no podrá ser menor del 40 % de los miembros para formar el Quórum y el miembro que no pueda asistir a la asamblea podrá autorizar a otro por medio de un Poder escrito el cual debe hacer llegar como documento físico a la Junta directiva antes de la apertura del acto

2. Para la Disolución o Fusión de la Sociedad la votación no podrá ser menor a al 80 % de los miembros

3. De no haber Quórum se citara para 30 minutos más tarde, pasado este tiempo se declarara Quórum con los Miembros presentes ya sea para la asamblea ordinaria o extraordinaria. En caso de no haber asistencia la junta Directiva tendrá para esa reunión todas las atribuciones de la asamblea general

PARAGRAFO II

En caso de reforma de los Estatutos se requerirán dos (2) Asambleas consecutivas y el Proyecto de Reforma deberá ser enviado a los miembros de la Sociedad por vía Correo Electrónico por lo menos dos (2) semanas de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se ha de discutir dicha reforma.

CAPITULO VI - DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

ARTICULO 29:

La calidad de Miembro de la Sociedad se pierde por:

A. Retiro Voluntario

B. Retiro Forzoso

C. Exclusión: la Asamblea General, previo cumplimiento y observancia del Derecho a la Defensa y al debido proceso, podrá excluir a los miembros por alguno de los siguientes hechos:

Por Infracciones que se consideren graves a la disciplina social que puedan desviar o afectar los fines de la sociedad

Por realizar actividades contrarias a los Principios de la Sociedad

Por el no pago de la cuota anual durante cinco (5) años consecutivos

El pago de las cuotas vencidas se calculara con base al último canon aprobado por la Asamblea General

Por adeudar cuotas extraordinarias si fuere el caso

PARAGRAFO I

Los Miembros de la sociedad que son retirados por el no pago de la cuota anual de los cinco (5) años consecutivos deberán solventar su deuda al momento del retiro si desean volver a ejercer plenamente sus derechos asimismo deberán pagar los intereses moratorios correspondientes al índice de inflación vigente.

CAPITULO VII - DE LOS CONGRESOS NACIONALES

ARTICULO 30:

La Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial podrá organizar periódicamente en diversos sitios del territorio nacional, Reuniones, Congresos, Convenciones Nacionales e Internacionales de la especialidad con el objeto de actualización Científica Continua,

presentación de Trabajos de Investigación, presentación de Experiencias Profesionales, dictar Conferencias Magistrales, Cursos y en general realizar todas las actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Sociedad.

ARTICULO 31:

La Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial celebrara un Congreso Nacional cada dos años organizado por la Junta Directiva. Asimismo cada dos años alternado con el año del Congreso se celebrara el Triológico de Rinología y Cirugía Facial el cual será organizado por la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTICULO 32:

La sede del Congreso será escogida por la asamblea General de miembros. En caso de renuncia de la Sede, la Junta Directiva podrá sustituirla dando un plazo de por lo menos 9 meses a la nueva sede para la realización del congreso. El monto de las cuotas de inscripción y de cualquier otra de las actividades científicas que se programen y cuya inscripción cueste dinero será fijado por la Junta Directiva de la Sociedad. El dinero recaudado de las inscripciones deberá manejarse de acuerdo a la Junta Directiva y los organizadores de cada una de dichas actividades y cualquier miembro de la sociedad tiene derecho a la información sobre dichos manejos.

CAPITULO VIII - PUBLICACIONES Y DIPLOMAS

ARTICULO 33:

La Sociedad dispondrá de la manera como mejor considere que debe difundir los adelantos, conocimientos y funcionamientos entre sus miembros y entre las entidades científicas nacionales e internacionales y para ello podrá disponer la edición de revistas, libros, boletines, comunicados etc.

ARTICULO 34:

Los diplomas que se otorguen en las distintas actividades propiciadas por la sociedad deberán ser conocidos ya aprobados por la Junta Directiva con anterioridad.

ARTICULO 35:

Los diplomas, Medallas o Condecoraciones de reconocimiento especial a personas o entidades que se hayan distinguido extraordinariamente por sus meritos dentro de la especialidad deberán ser propuestos a través de la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPITULO IX - DEL CONSEJO NACIONAL DE RINOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL

ARTICULO 36:

Se formara un Consejo Nacional Rinología y Cirugía Facial estará integrado por:

A) Dos Delegados de la Junta Directiva

B) Dos representantes de los profesores de Otorrinolaringología de las distintas facultades de medicina del país que deseen representación en este consejo

Los delegados de los profesores serán elegidos de común acuerdo por los jefes de programas de formación de residentes o sus representantes, durante el Congreso Nacional y su periodo será de dos años.

PARAGRAFO I

Cualquier jefe de Servicio o de programa de formación de residentes podrá delegar sus funciones, transitoria o permanente si las circunstancias así lo indican.

ARTICULO 37:

Son funciones del Consejo Nacional De Cirugía Facial y Rinología:

a. Mejorar la Docencia de la Especialidad a nivel Universitario y de Postgrado

b. Elaborar y sugerir planes educativos que puedan ser aplicados en el país a los diversos centros

c. Todas las actividades que conlleven hacia el progreso, vigilancia y perfeccionamiento de la Cirugía Plástica Facial y Rinología en nuestro país

PARAGRAFO I

El Consejo presentara un informe de sus actividades a la asamblea general reunida con ocasión del congreso nacional.

CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38:

Los presentes estatutos rigen a partir de la firma del acta de la asamblea en la cual se haya aprobado la modificación de los mismos y la Junta Directiva procederá a ordenar su impresión y los difundirá a todos los miembros de la Sociedad Venezolana de Rinología y Cirugía Facial y demás personas o entidades que ella considere pertinente.

ARTICULO 39:

Tanto los presentes estatutos como cualquier otra modificación que se les pudiese hacer en el futuro, deberán ser consignados y aprobados para su legalidad por la entidad gubernamental competente.